

PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE LA OFERTA BÁSICA DE COMPARTICIÓN (OBC) Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA UTILIZADA PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1. Objeto

La presente norma establece la Oferta Básica de Compartición (OBC) a ser empleada de manera obligatoria en la suscripción de contratos de compartición de infraestructura bajo titularidad de los concesionarios del servicio público de energía eléctrica, para el despliegue de redes de telecomunicaciones, en el marco de las Leyes N° 28295, N° 29904. Asimismo, establece medidas complementarias, aplicables al proceso de negociación y de emisión de mandato.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de energía eléctrica, que se encuentran en los supuestos previstos en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Artículo 3. Obligatoriedad del uso de la OBC para la suscripción de contratos y la provisión de información

Los concesionarios del servicio público de energía eléctrica están obligados a suscribir la OBC, contenida en el Anexo de la presente norma, para sus acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura con los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que lo soliciten.

Durante el proceso de negociación, el concesionario del servicio público de energía eléctrica está obligado a brindar la información que le sea requerida por el concesionario del servicio público de telecomunicaciones que sea necesaria para los fines de la suscripción de la OBC y en el formato solicitado, incluyendo la información georreferenciada de la infraestructura, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Se considera negativa injustificada al acceso y uso compartido de infraestructura por parte del concesionario del servicio público de energía eléctrica, el no suscribir la OBC por falta de acuerdo en alguna de las condiciones reguladas en la misma y/o por el precio de la contraprestación de aquellos elementos cuyo precio ha sido estimado a partir de la aplicación de normas específicas o haya sido establecido por el OSIPTEL. En dichos casos, se debe suscribir la OBC en un plazo de cinco (5) días hábiles luego de finalizado el periodo de negociación.

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y de energía eléctrica sólo pueden solicitar la emisión de un mandato para los casos en que la OBC no haya previsto regla alguna y las partes no logren suscribir un acuerdo, de conformidad con las reglas de la materia y sin perjuicio de los escenarios que ya se encuentren contemplados.

Artículo 4. Determinación y publicación de la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura

La contraprestación mensual corresponde al precio que debe ser pagado por el concesionario del servicio público de telecomunicaciones respecto del acceso y uso de



la infraestructura eléctrica brindada por el concesionario del servicio público de energía eléctrica, pudiendo las partes acordar su valor, sujetándose para ello a las disposiciones normativas que establecen la forma de su cálculo.

Mediante Resolución de Consejo Directivo, el OSIPTEL publica el listado de precios para la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura, según el tipo de estructura, conforme a los criterios especificados en la normativa vigente. Cuando estos valores son actualizados, la retribución de los acuerdos se adecúa automáticamente. Las partes deben considerar los valores del listado de precios para la determinación de las condiciones económicas (Apéndice III de la OBC)

Salvo se modifique las reglas normativas que permiten su cálculo, el OSIPTEL actualiza anualmente la contraprestación mensual unitaria, en cuanto sea necesario. Los valores del listado de precios se mantienen vigentes hasta que se publique su actualización.

Artículo 5. Vigencia de la OBC suscrita

Los concesionarios del servicio público de energía eléctrica deben remitir la OBC en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido suscrita. Para todo efecto jurídico, la vigencia de la OBC se computa a partir del día siguiente de remitida al OSIPTEL.

Artículo 6. Aplicación de medidas provisionales

Recibida una solicitud de mandato de compartición de infraestructura, el OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la implementación de un Mandato Provisional que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del mandato de compartición de infraestructura antes referido.

Las condiciones legales, técnicas y/o económicas que se establecen, son de obligatorio cumplimiento por los concesionarios del servicio público de energía eléctrica y de telecomunicaciones, por el período de vigencia de dicha aprobación.

El Mandato Provisional tiene como duración máxima hasta el día anterior al pronunciamiento definitivo por el OSIPTEL respecto de la solicitud de mandato de compartición de infraestructura.

Artículo 7. Aplicación de escenarios complementarios

Las empresas concesionarias del servicio público de energía eléctrica, durante el primer trimestre de cada año pueden remitir para aprobación del OSIPTEL y con el correspondiente sustento; procedimientos particulares aplicables a escenarios que no estén contemplados en la OBC y que resulten de aplicación específica a estas.

De considerarlo conveniente, el OSIPTEL a través de la Gerencia General emite pronunciamiento sobre los referidos procedimientos. De ser aprobados, son incluidos en el Apéndice VI de la OBC, siendo aplicable únicamente a la empresa solicitante.

Artículo 8. Solución de Controversias

Siempre que se trate de causas ajenas a aquellas de las que son competencia exclusiva del OSIPTEL, las empresas pueden incluir un acuerdo arbitral, a efectos que la solución de la controversia presentada sea sometida en el fuero arbitral.

Las empresas no pueden incluir en su acuerdo arbitral, las siguientes cuestiones no arbitrales:



- Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.
- Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones

El Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable en el marco de la presente norma, es el siguiente, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas legales que tipifican infracciones y establecen sanciones.

Ítem	Infracción	Tipo
1	Los concesionarios del servicio público de energía eléctrica que suscriben acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura sin considerar la OBC, incurre en infracción GRAVE (Artículo 3)	GRAVE
2	El concesionario del servicio público de energía eléctrica que no brinde la información que le sea requerida por el concesionario del servicio público de telecomunicaciones, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber recibido la comunicación, incurre en infracción LEVE. (Artículo 3)	LEVE
3	El concesionario del servicio público de energía eléctrica que se niegue a suscribir la OBC por falta de acuerdo en: i) el precio de la contraprestación, y/o ii) las condiciones que están preestablecidas en la OBC, incurre en infracción MUY GRAVE (Artículo 3)	MUY GRAVE
4	El concesionario del servicio público de energía eléctrica y/o los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que no remita la OBC al OSIPTEL en un plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido suscrita (Artículo 5)	LEVE

Las empresas operadoras que incurran en infracción son sancionadas por el OSIPTEL de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones

Disposiciones complementarias finales

Primera.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Sin perjuicio de las acciones de fiscalización y sanción que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, en caso que la aplicación OBC y las disposiciones de la presente norma, la Ley 28295 y Ley 29904, no permitan ejecutar de manera idónea las solicitudes para la compartición de infraestructura o no permitan su



despliegue una vez suscritos los acuerdos, el OSIPTEL podrá ordenar mediante Resolución de Gerencia General la implementación de condiciones de mejora, orientadas al cumplimiento eficaz e inmediato de las normas en alusión.

El concesionario del servicio público eléctrico o de telecomunicaciones que incumpla total o parcialmente la orden dispuesta por la Gerencia General, incurre en Infracción Grave.



ANEXO

OFERTA BÁSICA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA (OBC)

CONDICIONES GENERALES

1. Sobre LAS PARTES

- 1.1 El presente Contrato se suscribe entre **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO**, definidos en el Apéndice I, quienes declaran haber dado lectura y tienen conocimiento de la totalidad del presente documento incluyendo sus apéndices.
- 1.2 En el texto del presente Contrato, al hacer referencia a ambas empresas se les denominará como **LAS PARTES**.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Contrato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **LAS PARTES**. Las condiciones generales de acceso y uso compartido (en adelante acceso y uso) de la infraestructura del servicio público de energía eléctrica (en adelante, Infraestructura Eléctrica) se regirán por las disposiciones de la Ley N° 28295, Ley N° 29904 y sus respectivos reglamentos y normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del contrato

- 3.1 Establecer las condiciones de acceso y uso de postes y torres de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO** para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones) que permita la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- 3.2 El presente Contrato solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3 El alcance del presente Contrato corresponde a la Infraestructura Eléctrica ubicada en el área de concesión de **EL TITULAR**. El listado específico de infraestructura al cual tendrá acceso corresponde al especificado en el Apéndice II, el mismo que puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, debiendo ser comunicado al OSIPTEL.

4. Vigencia y plazo

- 4.1 El presente Contrato suscrito por **LAS PARTES** entrará en vigencia al día siguiente de haberse notificado al OSIPTEL. La vigencia del presente Contrato tiene un plazo indeterminado, salvo que se configure alguno de las causales de resolución consideradas en el numeral 15.
- 4.2 El Contrato continuará vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **EL TITULAR**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **EL TITULAR** sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Contrato.



- 4.3 En caso de extinción de la Concesión de **EL TITULAR**, el Estado Peruano o quien éste designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición de **EL TITULAR** en el presente CONTRATO.

5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago

EL BENEFICIARIO deberá retribuir a **EL TITULAR** una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 28295, Ley N° 29904, y sus respectivos reglamentos

El procedimiento para la facturación, liquidación y pago se detalla en el Apéndice III del presente Contrato. Dichas retribuciones deberán ser facturadas con el debido detalle que permita conocer los conceptos que se incluyen desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

Asimismo, en el Apéndice III se detalla el valor de la contraprestación mensual unitaria, el mismo que será publicado y actualizado por el OSIPTEL en su página web institucional; y será aplicado por **EL TITULAR** para determinar la contraprestación mensual. En el apéndice III se incluye el listado de precios que incluye las referidas contraprestaciones mensuales unitarias, su cálculo y el mecanismo de actualización de valores.

6. Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, operación y mantenimiento, y retiro del Cable de Comunicaciones. Para la instalación, **EL BENEFICIARIO** deberá solicitar la conformidad para el acceso y uso a la infraestructura a **EL TITULAR**, el mismo que es un requisito previo para la instalación. Lo indicado deberá registrarse en Actas Complementarias, las mismas que forman parte del presente Contrato. La instalación del Cable de Comunicaciones deberá realizarse contemplando las disposiciones técnicas y de seguridad, y contando con la autorización de acceso de **EL TITULAR**. La aceptación de la instalación deberá registrarse en Actas Complementarias, las mismas que forman parte del presente Contrato. En el Apéndice II se detalla como deberá llevarse a cabo las actividades antes mencionadas, incluyendo las actualizaciones de solicitudes, la atención de contingencias y el retiro del Cable de Comunicaciones.

7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones

- 7.1 Para la realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia, **EL BENEFICIARIO** y **EL TITULAR**, deberán comunicar su realización con la debida anticipación, siguiendo las normas técnicas y de seguridad, y según los plazos y procedimientos indicados en el Apéndice II.F. Dichos trabajos deberán ser coordinados y para su realización se deberá contar con la autorización de **EL TITULAR**.

- 7.2 Cuando se requiera la desconexión de una línea de distribución eléctrica a solicitud de **EL BENEFICIARIO** y, por tanto, ello cause indisponibilidad del servicio de energía eléctrica, **EL BENEFICIARIO** deberá asumir los costos que ello involucre.



8. Seguridad

8.1 **EL BENEFICIARIO** deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones; y en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables. En ese sentido, **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deberán cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **EL TITULAR**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.

8.2 **EL BENEFICIARIO** proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación y mantenimiento del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

8.3 **EL BENEFICIARIO** deberá cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.2.G, II.3 y II.4 del presente Contrato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por **EL TITULAR**.

8.4 **EL BENEFICIARIO**, durante la instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones, deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.

9. Supervisión realizada por el TITULAR

9.1 **EL TITULAR** podrá, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones que efectúe **EL BENEFICIARIO**, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente CONTRATO.

9.2 En caso se concluya que las instalaciones efectuadas por **EL BENEFICIARIO**, ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio, **EL TITULAR** deberá comunicar este hecho a **EL BENEFICIARIO** por cualquier medio disponible acompañado del sustento correspondiente. **EL BENEFICIARIO** evaluará la situación y, de estar de acuerdo, contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.

9.3 Vencido el plazo para que **EL BENEFICIARIO** presente la propuesta de solución o haya señalado su disconformidad, **EL TITULAR** quedará facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos



que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, **EL TITULAR** remitirá a **EL BENEFICIARIO** los gastos correspondientes, quien deberá proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

- 9.4 En caso **EL BENEFICIARIO** haya expresado dentro del plazo su disconformidad con la observación formulada, **EL TITULAR** procederá a evaluar lo remitido y comunicar el resultado en el mismo plazo.
- 9.5 El personal autorizado por **EL TITULAR** para realizar las labores de la supervisión de la obra, tendrá la potestad de paralizar las obras -en la zona específica que se este poniendo en riesgo- y reinicializarlas una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a **EL BENEFICIARIO** inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice V, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, **EL TITULAR** deberá notificar a **EL BENEFICIARIO** en un plazo máximo de un (1) día hábil. **EL TITULAR** será responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1 Brindar a **EL BENEFICIARIO** el acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.
- 10.2 Entregar a **EL BENEFICIARIO** toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones del BENEFICIARIO

- 11.1 Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.
- 11.2 Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por **EL TITULAR**.
- 11.3 Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Contrato y de las facturas emitidas por **EL TITULAR** referidas en el numeral 5.

- 11.4 Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Contrato.
- 11.5 No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros.
- 11.6 No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de **EL TITULAR**.

12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad



- 12.1 Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Contrato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2 En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Contrato, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3 **LAS PARTES** deberán mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la negociación y ejecución del presente Contrato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Solo podrá ser revelada a los empleados de **LAS PARTES** que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Contrato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de **LAS PARTES** asignados o no al cumplimiento del presente Contrato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Contrato.
- 12.5 **LAS PARTES** no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.
- 12.6 Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Contrato.
- 12.7 Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a **LAS PARTES** de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.

Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

- 12.8 EL TITULAR declara conocer que **EL BENEFICIARIO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL TITULAR** deberá ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas.
- 12.9 En tal sentido, **EL TITULAR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO**.



12.10 **EL TITULAR** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Contrato que tuvieran acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.

12.11 Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, **LAS PARTES** no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este CONTRATO. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

12.12 Si **EL TITULAR**, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, además de las consecuencias civiles y penales del caso, quedará obligada a resarcir a **EL BENEFICIARIO** los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, **EL BENEFICIARIO** tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Contrato.

13. Responsabilidad por daños

13.1 Si por causas imputables directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO** o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de **EL TITULAR** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **EL BENEFICIARIO** deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

13.2 Si **EL TITULAR** se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción; estas serán asumidas por **EL BENEFICIARIO**. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a **EL BENEFICIARIO**, este responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.

13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, **EL TITULAR** presentará a **EL BENEFICIARIO** la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que **EL BENEFICIARIO** no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, **EL BENEFICIARIO** deberá formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta quedará constituida en mora automática y **EL BENEFICIARIO** deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios



máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

- 13.4 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **EL BENEFICIARIO** deberá cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a **EL BENEFICIARIO**.
- 13.5 EL TITULAR no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **EL BENEFICIARIO** o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente CONTRATO.
- 13.6 Si por causas imputables a **EL TITULAR**, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** será responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.

- 13.7 **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.
- 13.8 En caso **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción que los organismos de fiscalización impongan a **EL TITULAR** en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios, será de responsabilidad exclusiva de **EL BENEFICIARIO**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**.

14. Garantía y seguros

- 14.1 A más tardar a los diez (15) días hábiles de iniciado el CONTRATO, **EL BENEFICIARIO** deberá mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a un (1) mes de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de **EL TITULAR**, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a **EL TITULAR** en el referido plazo. Esta garantía deberá ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución,



esta deberá corresponder al monto impago, y **EL BENEFICIARIO** de ser necesario, deberá reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación de contrato, dicha garantía deberá mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.

- 14.2 **EL BENEFICIARIO** deberá mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que deberá otorgar cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida, multa, penalidad o indemnización que pudiere sobrevenir a **EL TITULAR** o a terceros sin ninguna vinculación con **LAS PARTES**, a causa de cualquier acción de **EL BENEFICIARIO** o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva deberá ser determinada por la empresa aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación **EL BENEFICIARIO** podrá presentar sus pólizas globales.

Si cualquiera de **LAS PARTES** considera que la suma asegurada no es adecuada, deberá coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, **EL BENEFICIARIO** deberá actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del resultado. En caso contrario, **EL BENEFICIARIO** actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

- 14.3 **EL BENEFICIARIO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

15. Terminación

- 15.1 El presente Contrato se dará por terminado en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- Decisión del OSIPTEL debidamente motivada.
- Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, aprobado por el OSIPTEL.
- Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
- Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **EL BENEFICIARIO**, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 22 respecto a la cesión.
- Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso



se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

- f) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
- g) El uso parcial de la infraestructura de uso público es causal de terminación parcial del CONTRATO en la parte correspondiente a la infraestructura no utilizada; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.
- h) El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizada la garantía indicada en el numeral 14.1.

Terminado el presente Contrato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato, **EL BENEFICIARIO** deberá presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Contrato lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre **LAS PARTES** de un periodo mayor. **LAS PARTES** deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el contrato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se deberá dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Contrato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de posición contractual

- 16.1 En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Contrato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición contractual, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.2 Para que la cesión de la posición de **EL BENEFICIARIO** en el presente Contrato antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a **EL TITULAR**, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 16.3 Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de **EL BENEFICIARIO** materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido contrato; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el PRONATEL o quien haga sus veces.
- 16.4 En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del contrato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con **EL TITULAR** a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del



Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.

16.5 **EL BENEFICIARIO** autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de **EL TITULAR** en el presente CONTRATO a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.

17. Solución de controversias

17.1 **LAS PARTES** emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Contrato con base en las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de **LAS PARTES**.

17.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral anterior, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, **LAS PARTES** podrán someter el conflicto o controversia a arbitraje de derecho con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los reglamentos procesales y estatutos del centro de arbitraje que **LAS PARTES** acuerden, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

17.3 Cuando la controversia que no sea solucionada por **LAS PARTES** en el plazo correspondiente sea competencia del OSIPTEL, estas procederán a someterlas al conocimiento del regulador, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el artículo 2 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.

18. Notificaciones y personal de contacto

18.1 Para efectos del presente Contrato, los domicilios de **LAS PARTES** serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice V. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios.

18.2 Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o sus modificatorias.

18.3 Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que **LAS PARTES** definan. Para dicho fin **LAS PARTES** deberán comunicar, dentro de los tres (3) días de entrada en vigor el presente Contrato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice V.

18.4 **LAS PARTES** se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los



domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, deberán comunicar en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.

19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción (FCPA)

19.1 **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a **EL BENEFICIARIO**.

19.2 Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a. Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b. Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
- c. Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** en la ejecución del presente Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

19.3 **EL TITULAR** ha puesto en conocimiento de **EL BENEFICIARIO** su grado de compromiso con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act - FCPA), norma que se encuentra contenida en la Política de Conducta Apropiada en el Negocio y que **EL BENEFICIARIO** declara conocer y haber recibido de **EL TITULAR** el Reglamento que lo contiene, y que de acuerdo a compromisos asumidos por **EL TITULAR** debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio.

19.4 **EL BENEFICIARIO** toma conocimiento de las normas indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y sub-contratistas a respetar y hacer respetar dicha FCPA en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.



19.5 El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho en caso que **EL TITULAR** verifique que **EL BENEFICIARIO** ha incumplido el compromiso descrito en la presente cláusula.

20. Modificaciones

20.1 Cualquier modificación al presente Contrato, deberá formalizarse a través de la suscripción de actas complementarias, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.

21. Apéndices

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes apéndices:

Apéndice I – Definición de las Partes.

Apéndice II - Condiciones Técnicas.

Apéndice III - Condiciones Económicas.

Apéndice IV - Protocolo Sanitario.

Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Apéndice VI – Escenarios Complementarias.



Apéndice I DEFINICIÓN DE LAS PARTES

1. La empresa < NombreCedente> (en adelante, **EL TITULAR**) es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, titular de la Infraestructura Eléctrica, que brinda servicios de distribución y/o transmisión de energía eléctrica. Así, **EL TITULAR** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° < RUCCedente>, con domicilio en < DireccionCedente>, debidamente representada por su < CargoRepresentanteCedente>, señor < NombreRepresentanteCedente>, identificado con < TipoDocumentoCedente> N° < NumDocumentoCedente>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaCedente> del < NombreRegistroPersJuridCedente>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosCedente>, conforme a < TítulosCedente>, siendo su área de concesión < AreaConcesiónCedente>. **EL TITULAR** adjunta copia simple de la documentación de acreditación.
2. La empresa < NombreBeneficiario> (en adelante, **EL BENEFICIARIO**), es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que brinda servicios de telecomunicaciones, quien requiere acceso a la infraestructura de **EL TITULAR**. Así, **EL BENEFICIARIO** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° < RUCBeneficiario>, con domicilio en < DireccionBeneficiario>, debidamente representada por su < CargoRepresentanteBeneficiario>, señor < NombreRepresentanteBeneficiario>, identificado con < TipoDocumentoBeneficiario> N° < NumDocumentoBeneficiario>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaBeneficiario> del < NombreRegistroPersJuridBeneficiario>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosBeneficiario>, conforme a < TítulosBeneficiario>. La solicitud de acceso y uso a la infraestructura de **EL TITULAR** la realiza en el marco de la Ley < LeyMarcoInvocada> y declara cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo. **EL BENEFICIARIO** adjunta copia simple de la documentación de acreditación.



Apéndice II CONDICIONES TÉCNICAS

II.1: Infraestructura a la que se solicita acceso y uso

A. Infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO solicita el acceso y uso

En base a la información brindada por **EL TITULAR** durante la negociación, **EL BENEFICIARIO** presenta en el presente Apéndice en formato electrónico el listado de la infraestructura a la cual solicita el acceso y uso:

N°	UBIGEO (6 dígitos)	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas (WGS 84, en decimales)		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras (m)	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material de Estructura (***)	Estado de estructura u observación	Identificador de ruta	Código SICODI
					Latitud	Longitud								

(*): Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT), de Telecomunicaciones (TEL).

(**): Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).

(***): Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).

Ruta: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplado en uno o más de los referidos expedientes.

B. Mapa de las Rutas

En base a la información brindada por **EL TITULAR** durante la negociación, **EL BENEFICIARIO** presenta en el presente Apéndice en formato electrónico, el mapa de las Rutas solicitadas.

C. Información de detalle

En base a la información brindada por **EL TITULAR** durante la negociación, **EL BENEFICIARIO** presenta en el presente Apéndice, la siguiente información:

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:



1. Memoria descriptiva del proyecto.
2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).
3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).
4. Metrados.
5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
6. Cronograma y plazo de ejecución.
7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo "Identificador de ruta" indicado en el literal A de la sección II.1 del presente Apéndice.



II.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y **EL TITULAR** deberán cumplir con el presente procedimiento; a efectos de implementar las actividades descritas a continuación para que se brinde el acceso y uso a la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO requiere el acceso y uso

- A.1 Sobre la base de la información de la sección II.1 del presente Apéndice, **EL BENEFICIARIO** deberá solicitar a **EL TITULAR** su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

- B.1 **EL TITULAR** contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para comunicar a **EL BENEFICIARIO** sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la correspondiente contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta manera deberá contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

- B.2 En caso existan observaciones técnicas, **EL BENEFICIARIO** deberá plantear a **EL TITULAR** en el menor plazo posible una solución. **EL TITULAR** contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.

- B.3 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, **EL TITULAR** comunicará su aceptación a la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) a **EL BENEFICIARIO**. En caso contrario, se podrá comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deberán incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

- B.4 En un plazo de cinco (5) días hábiles luego comunicada la aceptación, **LAS PARTES** procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual **EL TITULAR** ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente CONTRATO.



- B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.

C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica

Requisitos previos

- C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** deberá haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección II.2.
- C.2 En todos los supuestos, **EL TITULAR** deberá efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y **EL BENEFICIARIO** efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. **EL BENEFICIARIO** puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se deberá cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección II.2, según corresponda.
- C.3 **EL BENEFICIARIO** deberá gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

Implementación

- C.4 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes **EL BENEFICIARIO** presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. **EL TITULAR** remitirá su autorización en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización deberá incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.
- C.5 Contando con dicha autorización, **EL BENEFICIARIO** podrá iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. **EL BENEFICIARIO** deberá señalar adecuadamente la infraestructura que instalada de forma que permita su adecuada identificación.
- C.6 Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), **EL BENEFICIARIO** deberá remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a **EL TITULAR**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, **LAS PARTES** procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de **EL TITULAR** respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Contrato.
- C.7 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.

D. Actualización de Rutas



- D.1 **EL BENEFICIARIO** podrá presentar para evaluación y aprobación de **EL TITULAR**, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.
- D.2 **Para dicho fin, EL TITULAR** deberá proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de **EL BENEFICIARIO**, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Contrato. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** podrá solicitar a **EL TITULAR** un reconocimiento en campo, debiendo ser autorizado y atendido por **EL TITULAR** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación:

- E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.
- E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por **EL BENEFICIARIO, EL TITULAR** evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.
- E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas así como el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.
- E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes:

- F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.
- F.2 **EL BENEFICIARIO** deberá remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta 10 días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de **EL TITULAR** a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a EL TITULAR

- F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo **EL TITULAR** requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por **EL BENEFICIARIO**, deberá comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.



En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, **EL TITULAR** deberá comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que **EL BENEFICIARIO** pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.

Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR** quedará facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.

EL TITULAR remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

- F.4 EL TITULAR podrá intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a **EL BENEFICIARIO**. **EL TITULAR** se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por **EL TITULAR**, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por **EL BENEFICIARIO**. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por **EL TITULAR**.

EL TITULAR remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

- F.5 **EL BENEFICIARIO** presentará un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remitirá su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de **EL TITULAR** para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.

- F.6 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** podrá actuar de manera inmediata. **EL TITULAR** deberá garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.

- F.7 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a **EL TITULAR**. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.

G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad



G.1 **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deberán cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM y modificatorias.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM.
- Lo indicado en los numerales II.3 Normas Técnicas y II.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
- Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

G.2 Las partes deberán cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 (Apéndice IV).

G.3 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, **EL BENEFICIARIO** se encuentra sujeto a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, **EL BENEFICIARIO** se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

G.4 Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de **EL BENEFICIARIO** o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deberán recibir una charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de **EL TITULAR** debiendo registrarse en un Acta.

EL BENEFICIARIO deberá registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta; conforme a lo establecido en el RESESATE; con:

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).



G.5 **EL BENEFICIARIO** o su contratista deberá realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

G.6 **EL BENEFICIARIO** deberá de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.

G.7 Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.



II.3: Normas Técnicas (*)

II.3.1: Especificaciones técnicas generales.

II.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

II.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)

II.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

II.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones II.3 y II.4 se adjunta en archivo electrónico.



Apéndice III CONDICIONES ECONÓMICAS

A. Procedimiento de facturación y liquidación

A.1 De la contraprestación única

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice II.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO** a **EL TITULAR**.

A.2 De la contraprestación mensual

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.

Para el pago de la contraprestación mensual por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica, se considera todos los postes y/o torres a los cuales **EL BENEFICIARIO** tiene acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el mes, conforme lo indicado en el párrafo precedente. El listado de dicha infraestructura debe ser obtenido del Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. El monto correspondiente a la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de cada tipo de estructura, se encuentra detallado en el literal B del presente apéndice. Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica deberá ser proporcional a la relación entre la cantidad de días que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes. Debe indicarse que las partes podrán pactar el valor de la contraprestación mensual, siempre que no sea mayor que la contraprestación única determinada por el OSIPTEL.

Por lo antes indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^k du_{n,i} * (T_{n,i})$$

Donde:

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

$du_{n,i}$: es la cantidad de días del mes "m" que se ha tenido acceso y uso al poste o torre "n"-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice II.2.C.

dm_m : es la cantidad total de días del mes "m".

$T_{n,i}$: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene del literal B del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice II.1.A.



El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^l CMR_{i,m}$$

Donde:

CMT_m : es la contraprestación mensual total, para el mes “m”.

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

A.3 Facturación, Liquidación y pago

La facturación deberá incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales A.1 y A.2 del presente apéndice. Las facturas deberán incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores señalados en el literal B de presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO deberá pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, las partes podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

A.4 Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO deberá comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.



De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

Las empresas deberán reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de **EL BENEFICIARIO** para acordar el monto definitivo. El valor que se determine deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato Complementario respecto de dicha discrepancia. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, ya sea por acuerdo de **LAS PARTES** o en un Acuerdo Complementario, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

La solicitud del Acuerdo Complementario respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.

B. Listado de precios y actualizaciones

Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

La contraprestación mensual unitaria corresponde a precios que deben ser pagados por **EL BENEFICIARIO** en correspondencia al acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**, según el tipo de estructura conforme al listado de precios que es publicado por el OSIPTEL, el cual es resultante de la aplicación de las fórmulas y metodologías aprobadas por normas vigentes, teniendo en cuenta las infraestructuras registradas por los concesionarios del servicio público eléctrico.

Referencia: Para efectos referencias, la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica se calcula empleando la fórmula:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS	
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$	
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)
	$OMs = l/12 \times BT$	$OMS = h/12 \times BT$



COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
OMs: OPEX sin compartición	Baja tensión: l = 7,2%	Media y alta tensión: h = 13,4%	
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + i_m)$		
	Imp: impuestos asociados (0)	$B = 1/Na$	
		B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)	
		i_m : Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)	

Cuando se tenga infraestructura no considerada en el referido archivo, EL TITULAR puede emplear el valor de la contraprestación mensual unitaria definida para alguna estructura de características similares.

LAS PARTES reconocen que el OSIPTEL realizará las actualizaciones cuando corresponda empleando la fórmula antes indicada, en base a la actualización de las fuentes de datos, requerimientos puntuales, cambios normativos u otro. Dicha actualización se realizará mediante Resolución de Consejo Directivo y será publicada en su Portal Institucional (www.osiptel.gob.pe/infraestructuracompartida). El plazo para la actualización es de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de publicada la actualización del costo regulado de estructuras.

La contraprestación establecida en el presente Contrato se adecuará a favor de **EL BENEFICIARIO**, siempre que **EL TITULAR** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Cuando las modificaciones correspondan a cambios normativos, el nuevo valor de la contraprestación mensual aplicará según se indique en esta; en otro caso, la vigencia iniciará a partir de la fecha de publicación de la contraprestación mensual del OSIPTEL.



Apéndice IV:

**PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19
EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE
TELECOMUNICACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN**

(Adjunto en archivo electrónico)

Apéndice V:

**DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS
COORDINACIONES**

Formato 1. Domicilios de LAS PARTES:

Razón Social	Dirección de domicilio legal
<p2:NombreBeneficiario>	<p6:DireccionBeneficiario>
<p1:NombreCedente>	<p5:DirecciónCedente>

Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre LAS PARTES:

<p1:NombreCedente>

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alternativo 1						
Alternativo 2						

<p2:NombreBeneficiario>

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alternativo 1						
Alternativo 2						

Cada una de las partes debe informar al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo. Se deberá realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.



El personal indicado, podrá ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.

Apéndice VI:

ESCENARIOS COMPLEMENTARIOS

(Las remitidas por las empresas concesionarias del servicio público de energía eléctrica, que han sido aprobados por el OSIPTEL)

